

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo primera reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 15-19 de agosto de 2011

Interpretación y aplicación de la Convención

Apéndices de la CITES

REUNIONES DE DIÁLOGO

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. La Resolución Conf. 14.5 registró la decisión de la Conferencia de las Partes de establecer las reuniones de diálogo como una serie oficial de reuniones de la CITES. Dicha Resolución define las "reuniones de diálogo" como las reuniones:

*consultivas entre los Estados del área de distribución de una determinada especie o de un grupo de especies, cuya finalidad es lograr un consenso en relación con una propuesta presentada para enmendar los Apéndices de la CITES, cuando hay posiciones irreconciliables entre esos Estados;*

3. La Resolución también registró que la Conferencia de las Partes:

*ACUERDA que:*

*a) la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente pueden convocar una reunión de diálogo;*

*....*

*c) si una Parte tiene la intención de presentar, entre otras cosas, una propuesta de enmienda a los Apéndices y, tras solicitar comentarios a otros Estados del área de distribución, se entera de que es necesario un intercambio de opiniones entre ellos, puede solicitar al Comité Permanente que encargue a la Secretaría que organice una reunión de diálogo, sujeto a la disponibilidad de fondos externos; y.*

4. En consecuencia, la Secretaría alienta a las Partes que tienen la intención de presentar propuestas para enmendar los Apéndices durante la 16a. Reunión de la Conferencia de las Partes a consultar a otros Estados del área de distribución cuanto antes, especialmente si dichas propuestas pueden resultar polémicas. También recomienda que se informe al Comité Permanente sobre cualquier propuesta de este tipo, de manera que pueda considerar, durante su 62a. reunión (23-27 de julio de 2012) si es necesario o conveniente una reunión de diálogo.